

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 2667, sobre integración y participación de profesionales jubilados en las Asambleas, Directorios y Sindicaturas de las Cajas Previsionales de La Pampa; y

**CONSIDERANDO:**

Que la norma de referencia establece en su artículo 3 la posibilidad de que la Asamblea emita Resoluciones para facilitar la operatividad de la Ley;

Que la presente Asamblea ha considerado conveniente comenzar reglamentando la integración de afiliados pasivos en la composición del Directorio;

Que, asimismo, y en virtud de la integración del órgano referido en el considerando precedente y la conformación de las mayorías para la toma de decisiones, surge como aconsejable establecer la cantidad de un (1) Director Pasivo como titular y un (1) Director Pasivo como suplente integrando el Directorio de esta Caja;

Que, también, la Asamblea ha resuelto por unanimidad que aquellos pasivos que integren el Directorio de esta institución, deben registrar ingresados al Sistema de la Caja de Previsión Médica de la Pampa, los treinta (30) años de aportes por actividad profesional desarrollada en jurisdicción de esta provincia;

Que el Directorio se compone de cuatro (4) Directores titulares, cuatro (4) Directores Suplentes y un (1) Presidente, merituándose que el representante de los pasivos podrá ser Presidente del Directorio;

Que también se ha determinado que sólo revisten la calidad de pasivos los afiliados que tengan otorgada por Resolución firme la jubilación ordinaria;

Que asimismo esta Asamblea ha decidido que en el Sistema Eleccionario por Listas, las que se oficialicen deberán respetar la representación de pasivos que esta Resolución indica;

**POR TODO ELLO:**

**LA ASAMBLEA  
DE LA CAJA DE PREVISION MÉDICA DE LA PAMPA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Establecer en un (1) afiliado pasivo titular y un (1) pasivo suplente, la representación de aquellos jubilados que gocen de un jubilación ordinaria firme, en el Directorio de la Caja de Previsión Médica de La Pampa; representación que deberá respetarse en el Sistema de Elección por Listas.-

**Artículo 2º.-** El afiliado pasivo a que refiere el Artículo 1º deberá haber ingresado los treinta (30) años de aportes al sistema previsional de esta Caja; y asimismo podrá ser Presidente del Directorio de la Caja de Previsión Médica de La Pampa.-

**Artículo 3º.-** Regístrese, comuníquese y publíquese. Cumplido, archívese.-

**RESOLUCION N° 2321 / 2014**

SANTA ROSA, 15 de Julio de 2014.-